ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA – CALAMIDAD PÚBLICA
SGOB UM 001 DE 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS –
CONFORME AL DECRETO 062 DEL 30 DE ABRIL DE 2026

SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1.1. ENTIDAD CONTRATANTE: Ocaña, Norte de Santander.

1.2. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios

1.3. PRECIO: NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($92.694.690,00), incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás.

1.4. CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS: 2024544980025

1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, o hasta agotar la partida presupuestal.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, en los diferentes sectores urbanos y rurales que resulten afectados por la variabilidad climática y la temporada invernal, conforme a las necesidades priorizadas por la Administración Municipal, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y/o el supervisor designado para la ejecución contractual.

1.7. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO o quien haga sus veces, quien deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el contrato y en la ley 1474 de 2011.

1.8. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: De conformidad a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

1.9. INTERVENTOR: N/A.

II. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 2° de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)".

En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De acuerdo con esto la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

En el marco de la emergencia ocasionada por la variabilidad climática y la fuerte temporada invernal presentada en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, durante la vigencia 2026, se han generado múltiples afectaciones sobre diferentes sectores urbanos y rurales del municipio, impactando las condiciones de movilidad, seguridad y atención de las comunidades afectadas. Las intensas precipitaciones han ocasionado emergencias asociadas a inundaciones, acumulación de material de arrastre, afectación de vías y dificultades operativas para el desarrollo de las actividades de atención y respuesta institucional frente a la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026.

Las lluvias constantes y los eventos derivados de la variabilidad climática han generado afectaciones que requieren atención inmediata por parte de la Administración Municipal y los organismos de socorro, especialmente en lo relacionado con el desplazamiento hacia zonas afectadas, atención de comunidades vulnerables y ejecución de actividades operativas orientadas a la mitigación de riesgos y atención de emergencias. Así mismo, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer la capacidad logística institucional mediante el suministro de elementos de protección personal – EPP, materiales de apoyo, combustibles y alimentación para el personal operativo y de apoyo que participa en las jornadas de atención de la emergencia.

Como consecuencia de la situación presentada, se hace necesario garantizar la disponibilidad inmediata de recursos logísticos y operativos que permitan atender de manera eficiente las contingencias derivadas de la calamidad pública, facilitando el desarrollo de actividades de respuesta, apoyo humanitario, movilización de personal y atención de las comunidades afectadas. Lo anterior, con el fin de asegurar condiciones adecuadas para la intervención institucional, proteger la integridad de la población y fortalecer las acciones de atención y mitigación adelantadas por el Municipio de Ocaña *frente a la emergencia invernal presentada.*

El objeto contractual corresponde a **SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, y con el cual se busca atender la siguiente necesidad descrita en los estudios previos y en el requerimiento técnico así:

La presente necesidad contractual surge como consecuencia de la situación de emergencia ocasionada por la variabilidad climática y la fuerte temporada invernal que se viene presentando en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, la cual ha generado múltiples afectaciones en diferentes sectores del territorio, impactando a la población, la infraestructura vial, viviendas, sistemas de drenaje y condiciones de salubridad, incrementando los niveles de riesgo y vulnerabilidad de las comunidades. En atención a dicha situación, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 062 de fecha 30 de abril de 2026, "Por medio del cual se declara la calamidad pública en atención a la variabilidad climática que se está presentando en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander", con el propósito de adoptar medidas urgentes orientadas a la atención inmediata de la emergencia y mitigación de sus efectos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar acciones inmediatas de atención, prevención y respuesta que permitan brindar apoyo oportuno a las comunidades afectadas, garantizando la disponibilidad de recursos logísticos y operativos para la ejecución de actividades encaminadas a la entrega de ayudas humanitarias, movilización de insumos, transporte, apoyo operativo y demás acciones requeridas para enfrentar la emergencia presentada. Lo anterior, teniendo en cuenta que las afectaciones derivadas de la temporada invernal demandan una intervención inmediata de la administración municipal, con el fin de proteger la vida, integridad y bienes de la población, así como salvaguardar el interés general y minimizar los impactos ocasionados por el fenómeno climático.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad. De igual manera, la Ley 1523 de 2012 establece que las autoridades territoriales son responsables de la gestión del riesgo y de la adopción de medidas necesarias para la atención y manejo de desastres y calamidades públicas dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Ocaña se encuentra facultado para adelantar la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, toda vez que la continuidad de las acciones de atención y respuesta frente a la calamidad pública exige la prestación inmediata de servicios de apoyo logístico que permitan atender de manera eficiente y oportuna las necesidades derivadas de la emergencia. Por tal razón, resulta indispensable contratar los "**SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA ENB EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**", garantizando así la capacidad de reacción institucional frente a la contingencia presentada.

Así mismo, la Administración Municipal, a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y las dependencias competentes, ha venido identificando la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de respuesta frente a las emergencias ocasionadas

por las intensas lluvias y fenómenos asociados a la variabilidad climática, toda vez que dichas circunstancias han generado situaciones que requieren atención inmediata y coordinada para evitar mayores afectaciones a la comunidad. En tal sentido, resulta indispensable contar con apoyo logístico suficiente que permita atender oportunamente las contingencias presentadas y garantizar el desarrollo de las acciones humanitarias, operativas y administrativas requeridas durante la emergencia declarada.

De igual manera, la contratación proyectada se encuentra orientada al cumplimiento de los principios de planeación, continuidad del servicio y protección del interés general, permitiendo al Municipio disponer de herramientas logísticas necesarias para la atención integral de la población afectada, la movilización de ayudas y el apoyo a las actividades de respuesta institucional. La ausencia de estos servicios podría generar una afectación aún mayor a las comunidades damnificadas, retrasando las acciones de atención y mitigación adelantadas por la Administración Municipal y comprometiendo la capacidad de reacción frente a nuevas emergencias que puedan presentarse como consecuencia de la actual temporada invernal.

Finalmente, debe señalarse que la presente contratación se encuentra armonizada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "OCAÑA RENOVADA 2024-2027" en su EJE ESTRATÉGICO: AGUA-AMBIENTE, HÁBITAT URBANO Y VIVIENDA y en su PROGRAMA: Gestión del riesgo de desastres y emergencias. INICIATIVA, "Implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, de la estrategia de respuestas enmarcado en la ley 1523 del 2012 y Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Enmarcado bajo el código BPIN 2024544980025. Cuya DENOMINACIÓN ES: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.".

En consecuencia, la ejecución del presente proceso contractual permitirá materializar las acciones institucionales dirigidas a la atención de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026, garantizando una intervención inmediata, eficiente y oportuna frente a las necesidades derivadas de la emergencia presentada en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Por lo anteriormente expuesto, el municipio tiene la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para prestar los **SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

III. OBJETO A CONTRATAR

SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con el propósito de garantizar una atención inmediata, eficiente y coordinada frente a las afectaciones ocasionadas por la variabilidad climática y la temporada invernal presentada en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, la Administración Municipal requiere la ejecución de actividades de apoyo logístico orientadas al fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional durante la vigencia de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026.

En desarrollo del objeto contractual, las actividades a ejecutar estarán enfocadas en el suministro, disposición y apoyo logístico de elementos e insumos necesarios para la atención de emergencias, mitigación del riesgo y asistencia a las comunidades afectadas, así como para el fortalecimiento operativo del personal y organismos que participan en las labores de respuesta y atención de la emergencia.

Para efectos de organización técnica y presupuestal, las actividades y componentes del presente proyecto se desarrollarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COMPONENTE DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP				**27.300.000,00**
KIT DE EPP - GUANTES DE VAQUETA - TAPABOCAS N95 - BOTAS PANTANERAS - GAFAS DE SEGURIDAD	UNIDAD	130	$ 210.000	27.300.000,00
COMPONENTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS				**36.735.000,00**
CEMENTO BULTO POR 50 KG	BULTO	450	$ 45.000	20.250.000,00
BLOQUES H10	UNIDAD	5600	$ 2.000	11.200.000,00
VARILLA DE HIERRO 3/8	UNIDAD	350	$ 15.100	5.285.000,00
COMPONENTE DE COMBUSTIBLE Y ACPM				**4.257.180,00**
GASOLINA	GALON	180	$ 14.498	2.609.640,00
ACPM	GALON	180	$ 9.153	1.647.540,00
COMPONENTE DE APOYO ALIMENTARIO Y LOGÍSTICO				**11.329.500,00**
MEDIA MAÑANA SANDWICH DE POLLO CON JUGO HIT.	UNIDAD	150	$ 12.000,00	1.800.000,00
ALMUERZO (ARROZ, PROTEINA, ENSALADA O LEGUMINOSA, BEBIDA FRIA)	UNIDAD	150	$ 24.000,00	3.600.000,00
MEDIA TARDE (PASTEL DE CARNE, GASEOSA DE 250 ML	UNIDAD	150	$ 12.000,00	1.800.000,00
COMIDA (AREPA CON RELLENO DE PROTEINA, BEBIDA CALIENTE)	UNIDAD	150	$ 22.000,00	3.300.000,00
BOTELLA DE AGUA DE 1100 ml.	UNIDAD	500	$ 1.659,00	829.500,00
SUB TOTAL				79.621.680,00
IVA 8% - COMPONENTE ALIMENTO				906.360,00
IVA 19% - EXCEPTO COMBUSTIBLE Y ACPM				**12.166.650,00**
			TOTAL. PRESUPUESTO OFICIAL	**$92.694.690**

El alcance del presente proyecto comprende la prestación integral de los servicios de apoyo logístico requeridos para el desarrollo de las acciones de atención derivadas de la

emergencia presentada por calamidad pública en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, incluyendo el suministro, transporte, entrega y disponibilidad de los elementos, materiales, combustibles y apoyo alimentario necesarios para garantizar la atención inmediata de las comunidades afectadas y el adecuado desarrollo de las actividades operativas adelantadas por la Administración Municipal y organismos de atención de emergencias.

Así mismo, el contratista deberá garantizar capacidad operativa, disponibilidad inmediata y cumplimiento oportuno de los requerimientos efectuados por la entidad, de conformidad con las necesidades derivadas de la emergencia y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga con respecto al **CONTRATANTE** a:

3.2.1 Obligaciones Generales:

1.- Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas en el mismo, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas definidas en el proyecto, análisis del sector, presupuesto oficial y demás soportes del proceso.
2.-. Cumplir con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica.
3.- Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual, atendiendo las orientaciones definidas por el Municipio.
4. Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato que se celebra como resultado del proceso de selección que se adelante.
5.- Mantenerse paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación Familiar, al ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, si hay lugar a ello.
6.- Informar de manera inmediata al Municipio, cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato que se celebra como resultado del proceso de selección que se adelanta.
7.- Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que se impartan por parte del Municipio, durante el desarrollo del contrato que se celebra.
8.- Cumplir con las obligaciones que se generan a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
9.- No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente al Municipio y demás autoridades competentes.
10.- Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular básica jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que el futuro la adicionen o modifiquen.
11.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos injustificados.
12.- Corregir de forma inmediata cualquier falla o dificultad que se cometa en la ejecución del objeto del contrato que se celebre como resultado del proceso de selección que se adelanta.

13.- Presentarse al Municipio en el momento que sea requerido para suscripción de la correspondiente acta de liquidación del contrato.
14.- Suministrar oportunamente la información solicitada por el Supervisor del contrato.
15.- Asumir los costos y demás gastos ocasionados con los suministros que se indican.
16. Ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, las condiciones económicas y financieras estipuladas.
17. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la contratación.
18. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
19. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
20. Suscribir las correspondientes actas y documentos que correspondan en virtud del presente contrato.
21. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

3.2.2 Obligaciones Específicas:

1) Suministrar y entregar los KIT de Elementos de Protección Personal – EPP, conformados por guantes de vaqueta, tapabocas N95, botas pantaneras y gafas de seguridad, garantizando que los elementos se encuentren en óptimas condiciones de calidad, funcionamiento y uso para el personal operativo y organismos de apoyo que participen en las actividades de atención de la emergencia.

2) Garantizar que los tapabocas N95, gafas de seguridad, guantes y botas suministradas cumplan condiciones adecuadas de protección, resistencia y seguridad para las labores operativas desarrolladas durante la atención de la calamidad pública.

3) Suministrar cemento en bulto de 50 kg, garantizando que el producto se encuentre en buen estado, debidamente empacado y apto para ser utilizado en las actividades de mitigación y atención de emergencias adelantadas por la Administración Municipal.

4) Suministrar bloques H10 y varilla de hierro de 3/8 en las cantidades y condiciones requeridas por la entidad, garantizando calidad, resistencia y disponibilidad inmediata para la atención de las afectaciones ocasionadas por la temporada invernal.

5) Garantizar el suministro oportuno de combustible tipo gasolina y ACPM, conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, con el fin de asegurar la movilidad y operatividad de vehículos, maquinaria y equipos destinados a la atención de la emergencia.

6) Garantizar que el combustible suministrado cumpla con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas por la normatividad vigente para su comercialización y uso.

7) Suministrar el componente de apoyo alimentario y logístico destinado al personal operativo, organismos de socorro y personal de apoyo vinculado a las jornadas de atención de emergencias derivadas de la calamidad pública, garantizando la entrega oportuna de media mañana, almuerzos, media tarde y comida, en condiciones óptimas de calidad, higiene, conservación, manipulación y consumo, dando cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y asegurando el adecuado soporte alimentario requerido para el

desarrollo continuo de las actividades de atención y respuesta frente a la emergencia presentada en el Municipio de Ocaña.

8) Garantizar el suministro y entrega de botellas de agua de 1100 ml, asegurando condiciones óptimas de almacenamiento, conservación e hidratación para el personal operativo y comunidades atendidas.

9) Realizar el transporte, cargue, descargue, distribución y entrega de todos los elementos, materiales, combustibles y apoyos alimentarios en los lugares que indique la Administración Municipal o el supervisor del contrato, sin generar costos adicionales para la entidad.

10) Mantener disponibilidad inmediata de los elementos e insumos requeridos durante el plazo de ejecución contractual, garantizando capacidad logística y atención oportuna frente a las necesidades derivadas de la emergencia presentada en el Municipio de Ocaña.

11) Elaborar informes de ejecución de las entregas los cuales deben incluir un registro fotográfico (a color en archivo magnético) por cada una de las entregas realizadas. Mínimo 4 fotos por Actividad.

12) Brindar toda la logística requerida por la entidad, contenidos dentro del presente contrato y especificaciones técnicas de los bienes y servicios entregado y recibidos satisfactoriamente por el supervisor designado y por el personal designado de Almacén General.

13) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato imparta el Supervisor.

14) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tengan relación directa con el objeto contractual.

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, el **CONTRATANTE** se obliga con respecto al **CONTRATISTA** a:

1. Expedir el certificado de registro presupuestal.
2. Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello.
5. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

3.4 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web, www.colombiacompra.gov.co/clasificación, el objeto a contratar se encuentra codificada así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93131802	ATENCIÓN DE DESASTRES
93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
93141600	POBLACIÓN EN GENERAL

IV. POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria del presente proyecto corresponde a la ciudadanía en general del Municipio de Ocaña, Norte de Santander, especialmente las comunidades urbanas y rurales que resulten afectadas por la variabilidad climática y la temporada invernal que dio origen a la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026. Así mismo, se beneficiarán de manera indirecta los organismos de socorro, personal operativo y entidades que participan en las labores de atención y respuesta a la emergencia, toda vez que el fortalecimiento de la capacidad logística y operativa permitirá brindar una atención más eficiente, oportuna y coordinada frente a las contingencias presentadas, contribuyendo a la protección de la vida, la integridad y el bienestar de la comunidad en general.

V. BANCO DE PROYECTOS

La presente contratación se encuentra armonizada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "OCAÑA RENOVADA 2024-2027" en su EJE ESTRATÉGICO: AGUA-AMBIENTE, HÁBITAT URBANO Y VIVIENDA y en su PROGRAMA: Gestión del riesgo de desastres y emergencias. INICIATIVA, "Implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, de la estrategia de respuestas enmarcado en la ley 1523 del 2012 y Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Enmarcado bajo el código BPIN 2024544980025. Cuya DENOMINACIÓN ES: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.".

VI. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN

6.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El objeto de que trata este proceso de Contratación Directa es la causal de calamidad pública se regula por las normas contenidas en el Constitución Política de Colombia, ART. 66 Ley 1523 de 2012. Medidas Especiales de Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÄGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que modifiquen; dicha modalidad esta normada específicamente por la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, por lo cual se empleará el procedimiento determinado en las citadas normas, al tiempo que se debe considerar el principal fundamento normativo establecido en los artículos 123 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales son la igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos para el cumplimiento de su función administrativa de las entidades del estado.

El Decreto Municipal 062 del 30 de abril de 2026 por el cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Ocaña - Norte de Santander con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2026, calamidad pública que fue declarada por el término de seis (6) meses con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia; en lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales comerciales, civiles y demás disposiciones colombianas vigentes que le sean aplicables

Se deja constancia que, si bien el presente proceso se adelanta durante la vigencia de las restricciones de contratación establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), la celebración del contrato resultante se encuentra amparada por la excepción legal de emergencia manifiesta y declaratoria de calamidad pública. De conformidad con el Artículo 33 de la citada ley, la prohibición de contratación directa no es aplicable cuando el objeto contractual tiene por finalidad la atención inmediata de necesidades urgentes e imprevisibles derivadas de desastres naturales o situaciones de crisis que pongan en riesgo la vida y la integridad de la población, tales como las motivadas por la temporada de lluvias 2026 y formalizadas mediante el Decreto Municipal 062 del 30 de abril de 2026. Por lo tanto, la entidad se encuentra facultada legalmente para suscribir el contrato para los SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

6.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece la procedencia de la contratación directa cuando se declare la urgencia manifiesta, mecanismo excepcional que habilita a las entidades estatales para contratar de manera inmediata con el fin de conjurar situaciones sobrevinientes que demanden actuaciones urgentes para prevenir daños mayores, garantizar la continuidad del servicio público y salvaguardar la vida, integridad y bienes de la comunidad. En concordancia con ello, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispone que las autoridades públicas tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias e inmediatas para atender situaciones de calamidad pública o desastre, priorizando la protección de los derechos fundamentales de la población afectada. En consecuencia, ante la ocurrencia de la situación de calamidad declarada mediante acto administrativo vigente, la Entidad se encuentra obligada constitucional y legalmente a ejecutar las acciones necesarias para atender de manera inmediata la emergencia presentada, resultando indispensable acudir al mecanismo excepcional de contratación directa, dada la imposibilidad material y jurídica de adelantar un procedimiento ordinario de selección que permita responder oportunamente a la contingencia.

Si bien la Entidad se encuentra dentro del periodo de restricción previsto en la Ley 996 de 2005 —Ley de Garantías Electorales—, particularmente respecto de las limitaciones a la contratación pública durante la contienda electoral, la jurisprudencia del Consejo de Estado, los conceptos emitidos por la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han precisado que dichas restricciones no tienen carácter absoluto y no pueden interpretarse de manera que impidan el cumplimiento de deberes constitucionales superiores relacionados con la protección de la vida, la atención de emergencias y la mitigación del riesgo de desastre. En tal sentido, cuando se presenta una situación de calamidad pública debidamente declarada y acreditada, la contratación directa derivada de la urgencia manifiesta constituye una excepción legítima y necesaria frente a las restricciones de la Ley de Garantías, toda vez que la inactividad administrativa o la postergación de las medidas requeridas generaría un riesgo inminente para la comunidad y podría comprometer la responsabilidad disciplinaria,

fiscal y administrativa de los servidores públicos encargados de la atención de la emergencia. Por tanto, la contratación proyectada no obedece a criterios de conveniencia administrativa ni discrecionalidad política, sino al cumplimiento imperativo de un mandato legal orientado a conjurar la calamidad y proteger el interés general.

Para seleccionar al contratista se debe tener en cuenta el postulado legal consagrado en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de una CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el amparo de Calamidad Pública.

ARTICULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

• El Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que:

"la naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara, esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así: "(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".

• El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera subsección C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, mediante providencia radicada bajo el número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), indicó con respecto de la urgencia manifiesta lo siguiente:
(...)
URGENCIA MANIFIESTA - Modalidad de contratación directa. Mecanismo excepcional cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratistas / URGENCIA MANIFIESTA - Elementos esenciales / ELEMENTO ESENCIAL - Objeto del contrato necesita permanencia.

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o

desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente.

Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público de transporte fluvial por el río Magdalena dependía de la continuación de las obras de dragado y, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tornaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa "urgencia manifiesta" en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del municipio de Galeras, y con ello conjurar posibles afectaciones presentadas con ocasión de la no prestación de los servicios indicados en renglones anteriores, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las necesidades del servicio son perentorios.

El Decreto 1082 de 2015, se refiere a la modalidad de Contratación Directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 dispone lo siguiente: *"si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

Por medio del Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER".*** El cual en su artículo primero se ordenó: "DECLARAR la situación de Calamidad Pública con ocasión a la variabilidad climática que se está presentando en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su expedición, teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en Acta No. 005 de fecha 29 de abril de 2026

y en su Artículo cuarto (Vigencia) estableció: *"El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta por el término de seis (06) meses, cumplido el término decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Ocaña."*

VII. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

7.1.- PRECIO

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($92.694.690,00), incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos.

El valor del presupuesto oficial fue determinado conforme a las necesidades identificadas por la Administración Municipal en el marco de la atención de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026, teniendo en cuenta los requerimientos logísticos, operativos y de apoyo necesarios para la atención de las situaciones de afectación invernal presentadas en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Así mismo, para la estructuración del presupuesto se tuvieron en consideración las condiciones actuales del mercado, los precios promedio de los bienes, insumos y servicios requeridos, así como la necesidad de garantizar disponibilidad inmediata y capacidad operativa para la atención de la emergencia, en cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la normatividad contractual vigente.

El presupuesto oficial se ejecutará conforme a las cantidades efectivamente requeridas y autorizadas por la entidad durante el plazo de ejecución contractual, de acuerdo con las necesidades derivadas de la atención de la emergencia y previa supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

7.2 FORMA DE PAGO

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, existe la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan

El municipio de Ocaña efectuará el pago del contrato generado por el presente proceso de la siguiente forma:

a) Mediante actas parciales, de acuerdo con el servicio prestado en el tiempo, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda,

además cada pago de acta parcial debe estar cubierto por el pago de seguridad correspondiente y debe ser acorde al cobro realizado.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso de contratación directa por urgencia manifiesta y las características propias de las actividades a desarrollar, no se contempla la entrega de anticipo, toda vez que las obligaciones contractuales corresponden a actividades de ejecución inmediata, corta duración y suministro puntual de bienes y servicios logísticos requeridos para la atención de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informe de ejecución de las actividades desarrolladas, acompañado de los respectivos soportes documentales y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la entrega efectiva de los elementos, insumos, apoyo alimentario y demás componentes objeto del contrato. El término para el trámite de pago solo empezará a contarse a partir de la fecha en que la documentación sea radicada en debida forma y cuente con la correspondiente certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

7.3 FICHA TÉCNICA

Con el propósito de garantizar una atención inmediata, eficiente y coordinada frente a las afectaciones ocasionadas por la variabilidad climática y la temporada invernal presentada en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, la Administración Municipal requiere la ejecución de actividades de apoyo logístico orientadas al fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional durante la vigencia de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 062 del 30 de abril de 2026.

En desarrollo del objeto contractual, las actividades a ejecutar estarán enfocadas en el suministro, disposición y apoyo logístico de elementos e insumos necesarios para la atención de emergencias, mitigación del riesgo y asistencia a las comunidades afectadas, así como para el fortalecimiento operativo del personal y organismos que participan en las labores de respuesta y atención de la emergencia.

Para efectos de organización técnica y presupuestal, las actividades y componentes del presente proyecto se desarrollarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COMPONENTE DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP				**27.300.000,00**
KIT DE EPP - GUANTES DE VAQUETA - TAPABOCAS N95 - BOTAS PANTANERAS - GAFAS DE SEGURIDAD	UNIDAD	130	$ 210.000	27.300.000,00
COMPONENTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS				**36.735.000,00**
CEMENTO BULTO POR 50 KG	BULTO	450	$ 45.000	20.250.000,00
BLOQUES H10	UNIDAD	5600	$ 2.000	11.200.000,00
VARILLA DE HIERRO 3/8	UNIDAD	350	$ 15.100	5.285.000,00
COMPONENTE DE COMBUSTIBLE Y ACPM				**4.257.180,00**

GASOLINA	GALON	180	$ 14.498	2.609.640,00
ACPM	GALON	180	$ 9.153	1.647.540,00
COMPONENTE DE APOYO ALIMENTARIO Y LOGÍSTICO				**11.329.500,00**
MEDIA MAÑANA SANDWICH DE POLLO CON JUGO HIT.	UNIDAD	150	$ 12.000,00	1.800.000,00
ALMUERZO (ARROZ, PROTEINA, ENSALADA O LEGUMINOSA, BEBIDA FRIA)	UNIDAD	150	$ 24.000,00	3.600.000,00
MEDIA TARDE (PASTEL DE CARNE, GASEOSA DE 250 ML	UNIDAD	150	$ 12.000,00	1.800.000,00
COMIDA (AREPA CON RELLENO DE PROTEINA, BEBIDA CALIENTE)	UNIDAD	150	$ 22.000,00	3.300.000,00
BOTELLA DE AGUA DE 1100 ml.	UNIDAD	500	$ 1.659,00	829.500,00
SUB TOTAL				79.621.680,00
IVA 8% - COMPONENTE ALIMENTO				906.360,00
IVA 19% - EXCEPTO COMBUSTIBLE Y ACPM				**12.166.650,00**
			TOTAL. PRESUPUESTO OFICIAL	**$92.694.690**

El alcance del presente proyecto comprende la prestación integral de los servicios de apoyo logístico requeridos para el desarrollo de las acciones de atención derivadas de la emergencia presentada por calamidad pública en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, incluyendo el suministro, transporte, entrega y disponibilidad de los elementos, materiales, combustibles y apoyo alimentario necesarios para garantizar la atención inmediata de las comunidades afectadas y el adecuado desarrollo de las actividades operativas adelantadas por la Administración Municipal y organismos de atención de emergencias.

Así mismo, el contratista deberá garantizar capacidad operativa, disponibilidad inmediata y cumplimiento oportuno de los requerimientos efectuados por la entidad, de conformidad con las necesidades derivadas de la emergencia y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

7.4 CARGAS TRIBUTARIAS:

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

Entre los impuestos que estarán a cargo del proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

- Gravamen a los movimientos financieros y descuentos municipales

Gravamen	% aplicado
Estampilla pro-hospital departamental	2,0%
Estampilla pro-universidad	1,0%
Estampilla Pro-anciano	4,0%
Estampilla Pro-Cultura	2,0%

Estampilla Pro-deporte	1,5%
Estampilla Justicia familiar	2,0%
Rete fuente según concepto	1,00% a 11,00%
Reteica según concepto	0.4% a1,0%
Retencion sobre el iva facturado	15,0%
Contribución ley ciudadana sobre valor contrato obra	5%

VIII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con la declaratoria de Calamidad Pública dispuesta en el Decreto Municipal No.062 del 30 de abril de 2026, el presente proceso de contratación se rige por lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. En virtud de esta normativa, los contratos celebrados por las entidades territoriales relacionados directamente con actividades de respuesta ante una calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, bajo el régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior faculta al Municipio de Ocaña para adelantar una Invitación Directa, garantizando la atención inmediata de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2026, con un presupuesto oficial de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($92.694.690,00), incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos. y un plazo de ejecución de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, sujetos al control fiscal posterior dispuesto para la calamidad pública.

Al tratarse de una invitación directa en el marco de una Calamidad Pública (Decreto 062 de 2026), la entidad adjudicará el contrato al proponente que, habiendo cumplido con todos los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros), ofrezca el menor precio, siempre que este no supere el presupuesto oficial determinado por la entidad y se ajuste a los precios de mercado calculados para el bien a proveer establecidos en la invitación directa.

El Municipio debe verificar que el proponente demuestre la idoneidad legal para ejecutar contratos de obra civil, que cuente con la experiencia que se solicitará a continuación, que no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de intereses, y que la oferta económica no sobre pase el presupuesto oficial de contrato.

IDONEIDAD: El oferente debe ser una persona natural o jurídica que cuente con la respectiva idoneidad legal para ejecutar el objeto contractual.

EXPERIENCIA: El oferente debe acreditar experiencia en el objeto contractual.

DOCUMENTOS: El oferente debe anexar a su oferta para acreditar los siguientes :

- Carta de presentación de la propuesta.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Si es persona jurídica - fotocopia del Representante Legal de la empresa).
- Fotocopia de la libreta militar. (Hombres) debe anexar fotocopia de la libreta Militar, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995 o presentar certificado que está en trámite la definición de su situación militar.
- Registro Único Tributario – RUT vigente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, si el participante es persona *jurídica, expedido con no más* de treinta (30) días antes del cierre del presente

proceso de selección, en el cual deberán estar claramente expresadas las facultades del gerente y/o Representante Legal. Para el caso de aquellas entidades cuya existencia y representación sea expedida por la Gobernación, deberán allegar copia de la resolución por medio de la cual se otorga la Personería Jurídica o los respectivos estatutos.

- Carta de Autorización para celebrar contratos cuando el precio de la propuesta supere las autorizaciones que este tiene según los estatutos de la sociedad, documento que deberá ser expedido por la Junta de Socios del Consejo de Administración o por de la Junta Directiva, según sea el caso, este requisito es necesario en caso de que haya limitaciones o restricciones al Representante Legal en el certificado de existencia y representación o en los estatutos de la Corporación y/o sociedad.

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.

- Certificado de Antecedentes Fiscales de la razón social y del representante legal expedido por la Contraloría General de la República.

- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

- Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

- Verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

- Verificación del certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años

- Certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (Artículo 23 Ley 1150/2007). La certificación deberá estar suscrita por quién figure nombrado como Revisor Fiscal y se deberá acompañar con copia de la Tarjeta Profesional que acredite su calidad de contador público y copia del respectivo certificado vigente de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores. Si la entidad no está obligada a tener Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Comercio, la certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal de la entidad.

- Certificados contractuales o referencias comerciales, expedidas por entidades públicas o privadas, en las cuales se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual en cuanto a ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES Y/O CALAMIDAD PÚBLICA.

- Propuesta económica.

IX. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará al único oferente, previa revisión de la capacidad jurídica para suscribir contratos con el Estado, y del precio ofertado.

X. GARANTÍAS

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza
b) Patrimonio autónomo
c) Garantía Bancaria

Nota 1. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

Nota 2. El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una Garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicaran las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del

plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

En desarrollo de la contratación administrativa y especialmente en el proceso de ejecución del contrato podría eventualmente estar expuesto a riesgos como el incumplimiento de las obligaciones del contratista; incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus empleados; daños causados a terceros por la prestación del servicio. Este debe constituir con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento.** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Ocaña, Norte de Santander, en porcentaje del **10%** del valor del contrato, por el término de duración del contrato, y cuatro (4) meses más.

b. **Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** El contratista debe presentar una garantía para garantizar el pago de prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, a favor del Ocaña, Norte de Santander, en porcentaje del **10%** del valor del contrato, por el término de duración del contrato, y tres (3) años más.

c. **Calidad del servicio.** El contratista debe presentar una garantía por la calidad del servicio logístico ejecutado, a favor del Ocaña, Norte de Santander, en porcentaje del **10%** del valor del contrato, por el término de duración del contrato, y cuatro (4) meses más.

Notas:

1. De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, pueden exigirse amparos adicionales para los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del Contrato.

2.- El MUNICIPIO aprobará las garantías exigidas por él y constituidas por el contratista, siempre que las encuentre ajustadas a lo especificado en los pliegos de condiciones. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la entidad le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

3.- El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que la suma asegurada se disminuyere o agotare. De igual manera, en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue el término de su ejecución, o cuando se produzca su suspensión, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

4.- Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar Indemnización alguna. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que proceda.

5.- Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la ampliación de los amparos del contrato si es del caso.

6.- El proponente debe anexar el comprobante de pago de las pólizas.

XI. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Se analizará la incidencia que tienen los Acuerdos Comerciales en la fijación de los costos del proceso contractual y la participación de proponentes extranjeros dentro del proceso de selección y/o ejecución del contrato.

De conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

El Municipio debe cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

Con el fin de que los proponentes extranjeros en virtud de las obligaciones adquiridas por el Estado en dichos Acuerdos puedan participar en igualdad de condiciones con los proponentes nacionales en la venta del bien o servicio que se desea adquirir.

De igual forma este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los diferentes Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de los Acuerdos Comerciales son de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio. Dichos Acuerdos Comerciales difieren según el País con el cual se suscribe. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes procesos de contratación.

Dada la complejidad en la interpretación de los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dictado en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, ha expedido mediante documento número M-MACPC-02 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, dentro del cual se señalan los Acuerdos Comerciales que se encuentran vigentes en la actualidad, las Entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal que están en la obligación de cumplirlos y las diferentes excepciones contenidas en cada uno de ellos.

Se procederá a:

1. Verificar si el Municipio hace parte de las Entidades estatales incluidas en cada uno de los diferentes Acuerdos.
2. Verificar si el presupuesto oficial de la consultoría es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable.
3. Verificar si los servicios de consultoría se encuentran dentro de las excepciones contenidas en dichos Acuerdos Comerciales.

Entidades Estatales obligadas

Las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998

de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel departamental y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel departamental están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, El Salvador y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En observancia de lo anterior procederemos a revisar las excepciones con tenidas en el Manual para determinar si es procedente continuar con el análisis internacional.

Según se logró observar el presente servicio se encuentra cubierto con los acuerdos internacionales suscritos con el Salvador y Guatemala en razón a que dentro de las excepciones no se encuentran las compras relacionadas con alimentos.

Valores

Los Acuerdos Comerciales con Guatemala y El Salvador no tienen límites en cuanto al valor a partir del cual aplican, razón por la cual tampoco evidenciamos otra causal de exclusión.

Excepciones

Al analizar cada una de las excepciones encontramos que la presente contratación estará sujeta al Acuerdo Comercial con Guatemala y El Salvador al no estar incluido este tipo de servicios dentro de las excepciones listadas.

Resumen de la Verificación

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

País		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	--	NO
	México	NO	--	--	NO
	Perú	SI	NO	--	NO
Canadá		NO	--	--	NO
Chile		SI	NO	--	NO
Corea		SI	NO	--	NO
Costa Rica		SI	NO	--	NO
Estados Unidos		SI	NO	--	NO
Estados AELC (EFTA – suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia)		SI	NO	--	NO
México		NO	--	--	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	38	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	--	--	NO
Unión Europea	**Reino Unido**	SI	NO	--	NO
	Irlanda del Norte	SI	NO	--	NO

Consecuencias del Cumplimiento del Acuerdo.

Para dar cumplimiento a dicho Acuerdo se deberán observar las reglas del trato nacional, la publicidad de los documentos del proceso y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren un análisis particular.

Trato Nacional

El Municipio debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, el Municipio debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios Colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es la señalada en el Capítulo III – Ámbito de Aplicación el cual refiere al servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.

Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN – Comunidad Andina, son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En lo concerniente al proceso el Municipio deberá dar a los servicios extranjeros ofrecidos por los Países cobijados por los Acuerdos Comerciales el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, en lo relativo a la asignación del puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que estos apliquen con ocasión a la modalidad de selección que se escoja.

Trato nacional por reciprocidad

El Municipio también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de- trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido ha sido verificado, de lo cual se infiere que existe trato nacional por reciprocidad con los siguientes países:

- Argentina: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Australia: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Australia hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Bolivia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Brasil: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Brasil no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- China: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Corea: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Costa Rica: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Costa Rica hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Ecuador: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Ecuador no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- India: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Israel: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Israel en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, lo anterior en virtud del Convenio Comercial de Cooperación Económica vigente entre los gobiernos de Israel y Colombia suscrito el día 22 de septiembre de 1986, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Japón: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Japón en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Malasia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Noruega: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Noruega hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Paraguay: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Paraguay en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Turquía: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Uruguay: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Venezuela: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Venezuela no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

En los casos en los cuales se ha reconocido el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, el municipio dará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia otorgará el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que aplique.

Plazos

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas.

En el caso bajo estudio, el Acuerdo Comercial con Guatemala no contempla plazos mínimos, el municipio otorgará los plazos prudentes que permitan a cualquier proponente preparar su oferta y presentarla con antelación a la fecha de cierre propuesta.

XII. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ID	Riesgo	Tipo de Riesgo/Descripción	TIPOS DE IMPACTO			Asignación	Probabilidad de Ocurrencia	Magnitud de Impacto	Nivel de Criticidad	
			Alcance	Tiempo	Costo					
1	Administrativo	Demora en la iniciación del contrato por falta de firma por parte del contratista		X		Contratista	1	2	3	Baja
2	Regulatorio	Variaciones en la legislación tributaria y cambiaria y los efectos favorables o desfavorables derivados de cualquier norma de carácter general expedida por una autoridad legitimada para ello, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley Aplicable, incluyendo la variación de las tarifas impositivas; la ampliación o reducción de los sujetos pasivos de los tributos; la variación de la base gravable de los tributos; la creación de nuevos impuestos, tasas o contribuciones; a supresión o modificación de los impuestos existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.			X	50% Contratista 50% Municipio	1	2	3	Baja
3	Operacional	Mayor permanencia del personal al previsto al momento de la celebración del contrato y/o mayor remuneración del personal al inicialmente previsto.			X	Contratista	2	2	4	Baja
4	Operacional	Falta de pago oportuno, por parte del contratista, a los trabajadores y personal en relación con salarios, prestaciones sociales y demás beneficios a que		X	X	Contratista	2	3	5	Media

		tengan derecho.								
5	Operacional	Paros ocasionados por los trabajadores y personal por la no cancelación oportuna de salarios y prestaciones sociales y demás beneficios a que tengan derecho.		X		Contratista	2	2	4	Baja
6	Operacional	Riesgo por accidentes de trabajo y enfermedades sufridas por el personal empleado durante la ejecución del contrato.	X		X	Contratista	2	2	4	Baja
7	Operacional	Fallecimiento de personal del contratista durante la ejecución del contrato.		X	X	Contratista	1	3	4	Baja
8	Operacional	Daños a terceros por responsabilidad civil por parte del contratista.			X	Contratista	2	2	4	Baja
9	Operacional	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, especificaciones, descripción del proyecto, estudios previos, anexos técnicos, etc. Publicados por la entidad.	X		X	Municipio	2	2	4	Baja
10	Operacional	Inexistencia o limitaciones de medios de acceso y/o transporte del personal vinculado al contratista para el cumplimiento del contrato.		X	X	Contratista	2	3	5	Media
11	Operacional	Paros y/o problemas que se puedan presentar por transportadores de carga y/o pasajeros.	X	X		Contratista	2	2	4	Baja
12	Operacional	Falta de pago oportuno, por parte del contratista, a toda clase de proveedores en relación con compras, alquileres, servicios, contratos, etc.		X	X	Contratista	2	3	5	Media
13	Operacional	Insuficiencia de cualquier tipo de equipos para la ejecución del contrato.	X	X		Contratista	2	3	5	Media
14	Operacional	Falta de obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, estudios, permisos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos por parte del oferente.	X	X		Contratista	3	3	6	Alta

15	Operacional	Demoras en la ejecución en el plazo previsto por causas imputables al contratista.	X	X		Contratista	2	2	**4**	**Baja**
16	Operacional	Presencia de condiciones climáticas que impidan la ejecución de los trabajos.		X	X	Contratista	3	3	**6**	**Alta**
17	Social	suspensiones temporales por problemas de orden público causadas por grupos armados ilegales		X		70% Municipio 30% Contratista	1	1	**2**	**bajo**
18	Financiero	Aplicación de la Ley 550 de 1999 de intervención económica al contratista.	X	X	X	Contratista	1	5	**6**	**Alta**
19	Financiero	Baja tasa y/o valoración de riesgo estimada por el contratista, comparada con el valor y tipo del contrato a ejecutar.			X	Contratista	2	2	**4**	**Baja**
20	Financiero	Riesgos por ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor Asegurable.	X		X	Contratista	1	2	**3**	**Baja**
21	Financiero	Riesgos en la variación de los precios de los insumos, equipos, remuneraciones y cualquier otro recurso necesario para el desarrollo del contrato.			X	Contratista	2	3	**5**	**Media**
22	Financiero	Falta de Liquidez del contratista para garantizar la continuidad y cumplimiento del contrato.	X		X	Contratista	2	2	**4**	**Baja**
23	De la Naturaleza	Efectos desfavorables derivados de lucro cesante originado por la ocurrencia de una Fuerza Mayor No Asegurable	X		X	Contratista	1	2	**3**	**Baja**
24	De la Naturaleza	Efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por un evento de Fuerza Mayor No Asegurable	X		X	Contratante	2	3	**5**	**Media**

En constancia, se firma en Ocaña, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA
Secretario de Gobierno

Proyectó: MABEL ROJAS MONTOYA – Apoyo Jurídico
Revisó: EDWIN EDGARDO BERMUDEZ PINTO - Asesor Jurídico
Aprobó: HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA – Secretario de Gobierno